



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES Y CENTRO DE DIA DE NOVES

PREAMBULO

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia establece en su artículo 35, apartado segundo, que “Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.”

Además, conviene fijar la normativa de la residencia siguiendo la línea legislativa autonómica que regula la organización y funcionamiento de los centros para personas mayores en Castilla la Mancha. En este sentido, el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, en sus artículos 8 y 12, determina el contenido mínimo que debe incluirse en el reglamento de funcionamiento, organización y régimen interno de los centros para mayores de esta comunidad autónoma.

Igualmente se ha dictado el Decreto 1/2019, de 8 de enero, del Procedimiento para el Reconocimiento de la Situación de Dependencia y del Derecho de Acceso a los Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha, que deroga el Decreto 26/2013, de 23 de mayo, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en Castilla-La Mancha.

Así mismo, es necesario tener en cuenta las recomendaciones hechas por diferentes organizaciones o instituciones en relación a la atención en residencias de personas mayores tras la pandemia por Covid 19 para mejora de la atención que se presta. Así, se han tenido en cuenta para la modificación de este reglamento documentos como los presentados por la Sociedad Española de Geriátrica y Gerontología (“Hacia un nuevo modelo de cuidados de larga duración”), la Fundación Pilares para la Autonomía Personal (“Las residencias que queremos”), Amnistía Internacional (“Leyes que protejan a las personas mayores”), o incluso el informe del Defensor del Pueblo 2020.

Por otra parte, la gestión de calidad es uno de los pilares de una buena atención y la obligatoriedad de contar con un certificado de gestión de calidad en las residencias impone tener en cuenta los procedimientos de la norma que afecten a este reglamento.

Por todo ello, en base a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, es necesario la regulación de este Reglamento de Servicio, con la finalidad de concretar una organización y un funcionamiento de la Residencia Municipal “San Miguel de Noves”, más eficaz, más adecuado para la atención de las personas mayores usuarias de la misma, de forma tal que dicha organización y funcionamiento atienda este interés general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Constitución Española, promoviendo, con el reglamento que ahora se articula, que la igualdad y la libertad de las personas mayores sean reales y efectivas, en plenitud y con participación en la vida política, económica, cultural y social de este colectivo.

Queda así justificada la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y se establece una regulación adecuada y actualizada a la nueva normativa vigente.

TITULO I. DE LA RESIDENCIA DE MAYORES

CAPITULO I

Concepto de Residencia de Mayores

Artículo 1º.- La Residencia de Mayores es el Centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores, en función de su grado de dependencia.

Según la tipología de centros establecida en el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros de servicios sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores en Castilla-La Mancha, se trata de un recurso de atención comunitaria residencial para personas mayores, concretamente residencia de mayores. Según este mismo decreto, las residencias de mayores son los centros que tienen por objeto atender de forma integral, conforme a sus necesidades específicas, a las personas que no disponen de alojamiento, o que teniéndolo carecen de los apoyos necesarios para permanecer en él, de manera permanente o temporal, en condiciones adecuadas de convivencia y seguridad.



Conforme a su tamaño, la residencia municipal San Miguel se considera míni-residencia.

CAPITULO II

Régimen de admisiones

Artículo 2º.- El procedimiento para la admisión comenzará mediante solicitud que formulará y firmará el interesado o en su caso el responsable tutor.

Las personas con sesenta y cinco o más años podrán acceder a residencia. Excepcionalmente, en caso de urgencia social, y siempre que la necesidad del ingreso venga avalada por informes técnico social y de salud, podrán acceder a la residencia personas que hayan cumplido los sesenta años de edad o aquellas que, sin haber cumplido dicha edad, deban ingresar en un centro de mayores con carácter temporal hasta su reubicación en un centro adecuado a sus características y siempre condicionado el ingreso a que sus circunstancias personales no impidan o alteren la normal convivencia en el recurso asignado.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Certificado médico que acredite la capacidad o discapacidad del usuario, desde los puntos de vista físico y psíquico.

- Declaración jurada que atestigüe que el interesado no ha sido expulsado de otros Centros Sociales.

En virtud de su solicitud, y previa revisión médica por los servicios del Centro, el Ayuntamiento evaluará la misma, procediendo, en su caso, a la admisión del interesado.

La admisión determinará el ingreso del solicitante en el Centro e implicará la formalización y firma del correspondiente contrato que regirá la relación entre el Centro municipal y el usuario residente.

En dicho documento figurará la firma de, además del interesado, el responsable tutor, y se consignarán los datos correspondientes a la filiación de ambos.

Se hará mención detallada asimismo del estado físico y psíquico que observe el admitido, especificando su condición de válido o asistido, en virtud de los exámenes médicos practicados.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 3º.- El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas y precios públicos que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes Ordenanzas.

Se prevé asimismo la aportación de recursos por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante la reserva de plazas con la administración autonómica, a través del oportuno Convenio ó resolución.

Artículo 4º.- El pago por los interesados de los importes devengados por la utilización de los servicios de la Residencia tendrá carácter mensual, y se abonará por anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante efectivo metálico o domiciliación bancaria.

Artículo 5º.- En caso de que el estado físico o psíquico de un residente, sufra tal alteración que, previo el pertinente examen médico, pase de tener la condición de válido, a ser considerado como no válido, su contraprestación económica experimentará el incremento correspondiente, según las tarifas aprobadas por Ordenanza.

Artículo 6º.- El servicio de residencia incluye las siguientes prestaciones:

- Alojamiento. Se entenderá por tal el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del Centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

- Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por la dirección, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

- Atención sanitaria.

- Servicio de lavandería.

- Participación en todos los servicios y actividades que la residencia desarrolle.

Artículo 7º.- La duración del vínculo entre residente y Centro vendrá consignada en el correspondiente contrato, que podrá rescindirse por baja voluntaria del usuario y resolverse por incumplimiento de sus obligaciones económicas o de otra índole, en los términos del presente Reglamento.

La baja del residente, por cualquier causa que fuera, no implicará la devolución de la parte no consumida de la última mensualidad abonada.

Artículo 8º.- Se establece un régimen de garantías, en virtud del cual, los admitidos como usuarios del servicio, en caso de ser titulares de uno o más bienes inmuebles, deberá afectarlos al pago de las cantidades de que pueda resultar deudor por falta de abono del servicio. Subsidiariamente, establecerán esta garantía los familiares de interesado. En caso de no ostentar tal titularidad, en el momento en que se le agoten al interesado los recursos económicos, impidiendo tal circunstancia el pago del servicio en lo sucesivo, se arbitrará, a través de convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para que el usuario pueda obtener una plaza en esta residencia o en cualquier otra de Castilla-La Mancha.



CAPITULO IV Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 9º.-Derechos:

Tendrá el carácter de usuario, o residente, quien en forma reglamentaria haya obtenido plaza en el centro.

Toda persona usuaria de la Residencia Municipal "San Miguel" tiene garantizados los derechos, así como la obligación del cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de ciudadano establecidos en la legislación vigente, mereciendo además especial relevancia los que se detallan a continuación.

Toda persona usuaria tiene derecho:

1. A estar libre de discriminación por razón de edad, sexo, etnia, religión, ideología, territorio, orientación sexual, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

2. A conocer, con carácter previo a su utilización o a su ingreso, las instalaciones del centro, así como cuanta información le sea precisa para ayudarle a decidir libremente sobre su ingreso, permanencia o abandono del recurso.

3. A ser acogida a su llegada al centro de forma individualizada para facilitar su integración, según el protocolo de ingreso que de la residencia.

4. A ser informada sobre la organización del centro, conocer a los profesionales y recibir la información adecuada y suficiente. A este efecto, cada persona que llega al centro recibirá un ejemplar de cada uno de los documentos relevantes y que, necesariamente, deben incluir tanto las normas que rigen su funcionamiento (reglamento de régimen interior, servicios y programas de intervención...) como los mecanismos de participación existentes (Asamblea de usuarios, buzón de sugerencias).

5. A manifestar su opinión sobre aspectos relacionados con la vida cotidiana: la ropa, los menús, los horarios, su ubicación en el comedor, etc. Así como a tomar sus propias decisiones siempre que éstas no entren en colisión con las normas generales de convivencia del centro. En los momentos en que no sea posible ejercer este derecho debido a la pérdida de su capacidad de obrar, lo hará su representante legal.

6. Las personas sujetas a alguna medida de protección legal tienen derecho a ser informadas sobre los actos realizados en su nombre y a manifestar su opinión cada vez que sea necesario y posible.

7. A participar en el diseño y seguimiento de su plan de atención individualizada, así como a recibir una atención integral que cubra las necesidades, fisiológicas, psicológicas y sociales.

8. A tener asignado un profesional de referencia que será quien vele por el bienestar de la persona en el centro y a quien se podrá dirigir siempre que precise ayuda o consulta.

9. A mantener un expediente individual, con garantía absoluta de privacidad de la información en él recogida, en el que quede archivada y registrada toda la documentación relativa a su valoración inicial, la evolución de su proceso, los tratamientos aplicados y los programas en los que participa.

10. A recibir información, en términos comprensibles y adaptados a su nivel educativo, con relación a su estado y situación en el centro, a conocer en cualquier momento el contenido de su expediente personal y a recibir un informe por escrito cuando lo solicite.

11. A llevar una vida privada considerando la residencia como su propio domicilio. Podrá participar en la decoración de sus habitaciones personalizando la estancia con sus aportaciones.

12. A recibir visitas, con carácter general, en horario diurno y sin limitación en su duración, incluyendo el tiempo de las comidas para una persona. Para las visitas en horario nocturno, será precisa la autorización del centro.

13. A que se le garantice un trato adecuado y digno, respetando su libertad de opción para las relaciones interpersonales.

14. A que se preserve su intimidad durante el aseo y en los cuidados personales, así como a recibir pronta respuesta cuando demanda acudir al servicio, si se encuentra en situación de dependencia.

15. A que se le facilite la participación en la vida comunitaria (actos culturales, eventos sociales...) y a que se fomente y desarrolle su vida externa de manera normalizada (continuidad en sus relaciones familiares, amistades y otras personas allegadas).

16. A disponer en todo momento de sus pertenencias, controlarlas y decidir, mientras mantenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y de sus bienes para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.

17. A participar en la vida del centro a través de los órganos de representación, pudiendo ser electores y elegidos, así como a tener voz y voto en las propuestas de mejora relacionadas con la organización del recurso.

18. A participar en las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el funcionamiento del centro y a conocer el resultado de estas.

19. A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y que les sean comunicados con antelación suficientes las variaciones de aquel o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio. En este sentido, los servicios tales como peluquería o podología, que se prestarán de manera separada, se realizarán de forma periódica, quedando obligada la Dirección del Centro a facilitar el acceso a los mismos, sin perjuicio de la facturación que proceda por estos conceptos.

20. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.



21. A no ser objeto de restricciones físicas o farmacológicas que no sigan las instrucciones recogidas en el protocolo diseñado al efecto. En caso de que las restricciones se consideren necesarias, recibirá información –razonada y por escrito– acerca de su contenido y duración.

22. A ser advertida para dar su consentimiento, expreso y por escrito, si las intervenciones que se les apliquen forman parte de proyectos docentes o de investigación.

23. A respetar sus últimas voluntades, así como a recibir cuidados psicológicos, espirituales y afectivos que permitan morir dignamente, procurando en los últimos momentos el acompañamiento por parte de las personas allegadas.

24. A ser informada de manera comprensible sobre del contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.

Artículo 10.- Las personas mayores residentes en la Residencia Municipal “San Miguel”, tendrán los siguientes deberes:

1. Considerar como domicilio propio el establecimiento al cual asiste, usando de manera cuidadosa todas las dependencias del centro.

2. Conocer y cumplir este reglamento de funcionamiento, organización y régimen interior y emplear de manera correcta los cauces para su aplicación.

3. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en el Centro, respetando las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios y usuarias, así como del personal que presta servicios en el Centro y el resto de sus derechos.

4. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades, respetando el buen uso de las instalaciones y medios del Centro y colaborar en su mantenimiento.

5. Respetar la dignidad del personal que trabaja en el centro.

6. Informar por el cauce que crea más oportuno sobre todas aquellas cuestiones que no se consideren adecuadas para el buen funcionamiento del centro y que afecten al bienestar general.

7. Cuidar de sus bienes personales.

8. Seguir las prescripciones acordadas en plan individualizado de intervención.

9. Abonar las cuotas correspondientes.

10. Poner en conocimiento de los distintos órganos de participación y/o de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen tanto en el funcionamiento como en las infraestructuras del centro.

11. Observar lealtad, veracidad y solidaridad tanto en la solicitud de los servicios del centro como en la formulación de sus quejas.

Artículo 16º.- El residente deberá respetar el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17º.- El residente deberá comunicar a la Dirección del Centro sus salidas y ausencias con una antelación mínima de 24 horas.

Artículo 18.- Serán a cargo del residente los daños causados por culpa, tanto a instalaciones y dependencias de la residencia, como a los demás residentes. Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, la culpa se repartirá entre sus usuarios. Responderá de los daños causados el tutor o los familiares del residente, caso de no hacerlo este.

CAPITULO V

Plan Individual de Atención Personaliza

Artículo 19º.- El Plan Individual de Atención Personalizado (PIAP) es la herramienta de organización para la atención de las personas residentes, donde se recogerán sus capacidades, expectativas, hábitos, limitaciones, deseos y necesidades que definirán su atención personal.

1. Se establece la figura del profesional de referencia para cada residente. Su trabajo está orientado por una planificación centrada en la persona, que se concreta en el Plan Individual de Atención Personalizado.

2. Estos Planes tienen por objeto favorecer intervenciones integrales, dinámicas y más ajustadas a las características y necesidades cambiantes de cada persona, con la finalidad de lograr los objetivos de calidad de vida definidos en cada caso.

3. La elaboración, fines y contenido del PIAP se establecerá por el equipo interdisciplinar conjuntamente con la persona residente y, cuando proceda, su familiar y/o tutor.

CAPITULO VI

Sobre la atención ofrecida

Artículo 20º.- Se deberá tratar a los demás como nos gustaría que nos trataran a nosotros mismos. La persona residente debe ser el eje vertebrador de toda actividad del centro. La residencia constituye la vivienda de la persona mayor y, por ello, el entorno que ofrece debe garantizar su seguridad y confortabilidad, prestando una atención de calidad y de calidez, que promueva la autonomía de las personas y que las considere de una forma integral, adaptando la práctica asistencial a los modos de vida de la persona en la medida de lo posible, y contando con el apoyo de las familias.

En general, en los distintos momentos de la atención se seguirán las siguientes pautas:

1. Vestirse:

a) Se garantizará que las personas puedan vestirse y desvestirse en condiciones de privacidad.



b) Cuando la persona residente tenga capacidad para ello, podrá elegir a diario la ropa que quiera ponerse.

c) Podrá seguir utilizando la ropa que siempre le ha gustado vestir.

d) Por parte de los profesionales se le animará, siempre que ello sea posible, a conservar su independencia para vestirse y desvestirse.

e) Se verificará el adecuado estado de la ropa.

2. Ir al baño/bañarse/asearse:

a) Se garantizará la privacidad durante el aseo, ya sea este en el baño o en la cama.

b) Se cerrarán las puertas de la habitación y la del baño durante el aseo. Cuando un residente necesite ayuda únicamente para entrar o salir del baño, el profesional deberá retirarse en el momento del baño.

c) Ninguna persona podrá acceder a la habitación durante el aseo, a excepción del profesional que esté realizando el apoyo o cuidado.

d) Se evitará dejar a la persona residente totalmente desnuda durante el aseo en cama.

e) El residente podrá elegir los días que desea bañarse.

f) Se respetarán los gustos de la persona mayor en lo referente a su imagen personal (colonia, brillo de labios, esmalte de uñas...). Cuando la persona no sea capaz de decidir por sí misma, será su familia quien manifieste sus preferencias.

3. Ir al servicio/utilizar el servicio:

a) Se garantizará la privacidad del residente mientras está en el servicio.

b) Se atenderá a las personas que necesiten ayuda para ir al servicio cada vez que lo soliciten y sin hacerlas esperar demasiado tiempo.

c) Se mantendrán cerradas las puertas de los servicios mientras se utilizan.

4. Levantarse/acostarse/desplazarse:

a) La persona residente podrá elegir la hora de levantarse.

b) Podrá echar la siesta si ese es su deseo.

c) A la hora de manipular las sillas de ruedas, se avisará previamente a sus ocupantes de que van a ser desplazados.

d) El residente podrá, si esa es su costumbre, tomar algo durante la noche (vaso de agua, leche, galletas...).

e) El profesional se asegurará, en aquellas personas que lo precisen, de que el pulsador de llamada quede al alcance del residente.

5. Asunción de riesgos:

a) Se respetarán las decisiones de la persona residente, asumiendo que algunas de ellas pueden implicar un cierto nivel de riesgo.

b) Elegir lo más seguro, a veces, no es lo mejor.

6. Comer:

a) El personal será cuidadoso en la presentación de los platos.

b) Se ofrecerá siempre la posibilidad de repetir un plato.

c) Aunque se considera que el comedor ejerce un gran poder socializador, se ofrece la posibilidad de comer en su habitación en determinadas circunstancias.

d) Se puede solicitar cambiar de sitio en el comedor.

e) Los servicios sanitarios de la residencia aconsejarán la dieta más adecuada a las necesidades del residente, pero teniendo siempre en consideración, que la decisión última la tiene la persona residente.

f) Para evitar trastornos al resto de residentes y al personal responsable del servicio de comedor, es importante que el residente sea puntual. No obstante, si por cualquier circunstancia éste prevé la imposibilidad de cumplir estos horarios, lo comunicará. La organización se adecuará para cumplir con las expectativas del residente.

g) Cuando el residente esté en desacuerdo con cualquiera de los aspectos relacionados con la alimentación, no realizará su protesta en el comedor. Se aconseja que manifieste su queja o sugerencia a través de los mecanismos que la Residencia pone a su disposición.

h) Cuando el residente termine de comer, y en beneficio de la seguridad de todos, ha de esperar su turno de salida del comedor. Así, se evitarán posibles accidentes y apelotonamientos en las proximidades del ascensor. La espera puede ser de unos 5 minutos.

i) La hora de comienzo de las comidas está determinada, pero no la de finalización que depende de cada residente. Los horarios habituales de inicio del servicio de comedor son:

- Desayuno: 9:00 horas.

- Comida: A partir de las 13:00 horas.

- Cena: A partir de las 19:30 horas.

Cualquier modificación del horario de los comedores será comunicada con la debida antelación.

7. Uso de sujeciones físicas o químicas

El uso de sujeciones viene regulado en el protocolo de sujeciones de la residencia y que contempla todos los aspectos legales al respecto.

No se utilizarán este tipo de sujeciones salvo prescripción facultativa, de manera provisional y en casos muy excepcionales.



Artículo 21º.- El horario de trabajo de los empleados/as del Centro, se distribuye en tres turnos:

- Primer turno: De 8 a 15 h.
- Segundo turno: De 15 a 22 h.
- Tercer turno: De 22 a 8 h.

CAPITULO VII

Salidas y comunicaciones de los residentes con el exterior y visitas

Artículo 22º.- La Residencia es un centro de régimen abierto, de manera que los residentes podrán salir siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan, y atendiendo a lo que se refleje en su plan personalizado de atención.

De estas salidas deberá dejarse constancia en los registros correspondientes.

Artículo 23º.- Se garantizará que la persona residente pueda llamar por teléfono en privado y siempre que lo desee. Cuando no pueda hacerlo por sus propios medios, los profesionales del centro se ocuparán de facilitarle las comunicaciones

Se protegerá que la persona mayor pueda recibir y enviar correspondencia cerrada.

La correspondencia certificada, únicamente será firmada por el residente, o en su caso, con la autorización previa de su representante legal.

El centro dispone de un teléfono público para las personas residentes próximo a la recepción, pero ubicado en un lugar que permite la intimidad de las comunicaciones y también recibir ayuda si ello fuese preciso.

Artículo 24º.-

1. Se adoptarán las medidas necesarias para fomentar la participación e implicación de los familiares y allegados en la vida del residente y del Centro, para que los residentes mantengan con ellos el mayor contacto posible.

2. La colaboración entre el Centro y los familiares o personas allegadas al residente debe ser estrecha con el fin de mejorar la autonomía y calidad de vida del residente.

3. El horario de visitas es flexible, respetando la decisión de la persona, el normal funcionamiento del Centro, y siguiendo las indicaciones del personal.

4. Los visitantes tendrán la posibilidad de acceder a las habitaciones acompañados por los propios residentes o por personal del Centro, dependiendo de los casos y siempre tratando de respetar la intimidad del resto de personas usuarias y el trabajo del personal.

5. Los visitantes estarán obligados a respetar las normas de organización y funcionamiento del centro.

6. En beneficio de la salud de la persona, se consultará previamente al personal sanitario la idoneidad de entregarle alimentos.

CAPITULO VIII

Causas de pérdida de la condición de residente

Artículo 25º.- Serán causas de rescisión de contrato, imputables al residente:

- a) El impago de los recibos por su estancia en el centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.
- f) Negarse a, o impedir, que se realice la limpieza diaria de su habitación.
- g) El acoso o intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o integrante del personal de la residencia.
- h) La voluntad expresa de manifestada por el residente o el tutor manifestada por escrito y comunicada al Excmo. Ayuntamiento con una antelación mínima de 30 días.

CAPÍTULO IX

Sobre el sistema de participación de los usuarios/ tutores y familiares

Artículo 26º.- Las personas residentes tienen derecho a participar en aquello que les es propio, aquello que está relacionado con su vida. Tienen derecho a desarrollar una vida personal libremente elegida y a expresar su opinión con confianza. Será requisito indispensable informar a la persona sobre todo lo que concierne a su vida y en condiciones de privacidad. De igual modo la persona residente podrá trasladar su opinión al profesional elegido o a la dirección del centro respetando las mismas normas de privacidad.

Los cauces establecidos en la Residencia Municipal San Miguel para posibilitar la participación son: a nivel colectivo se cuenta con la Asamblea Participación, a nivel particular, se trabaja la participación activa de la persona usuaria en el diseño y seguimiento de su Plan de Atención Individualizada y se realiza una evaluación periódica de la satisfacción con los servicios y atenciones de la residencia mediante cuestionarios de opinión y/o entrevistas. También se considera fundamental la participación de las familias para lo que existen cauces particulares de participación.

Artículo 27º.- La Asamblea de usuarios y usuarias estará constituida por residentes del Centro y/o sus tutores, los profesionales de la residencia. Asimismo, podrán formar parte de la Asamblea General aquellos familiares (1 por usuario) que, aun no siendo tutores, sean invitados por el residente por su estrecha relación.



1. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de los componentes de la Asamblea.

2. La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el director ó coordinador del Centro residencial con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del Centro. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de las personas residentes y/o sus tutores en primera convocatoria y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes. El director ó coordinador del Centro conjuntamente velarán por el cumplimiento de estos acuerdos siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole lo permitan.

4. Las funciones del presidente y del Secretario de la Asamblea serán las siguientes: La persona que ostente la Presidencia deberá dirigir el desarrollo de la Asamblea, mantener el orden de la sesión y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas.

Así mismo, la persona que ostente la Secretaría deberá encargarse de la redacción del acta de la Asamblea, en la que figurará:

- Lugar, fecha y hora de comienzo y terminación.
- Número de asistentes.
- Nombres de presidente/a y Secretario/a.
- Orden del día.
- Acuerdos adoptados.
- Una copia de dicha acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del Centro residencial.

Artículo 28º.- Los cauces de participación de las familias de los residentes serán los siguientes:

- Cuestionarios de opinión.
- Participación activa en el Plan de atención individualizada, siempre que la persona mayor lo admita.
- Se informará a la familia de todas las decisiones siempre que la persona mayor lo autorice.
- Los familiares podrán permanecer con su ser querido a cualquier hora, siempre que no invadan la intimidad de otros residentes.
- La familia puede colaborar en los cuidados de su familiar.
- A través de las sugerencias de la familia, siempre que repercutan en beneficio de la persona residente.
- Participación de la familia en las distintas actividades de la Residencia.

CAPITULO X

Obligaciones específicas que asume el Centro

Artículo 29º.- La residencia asume la obligación de informar, con la periodicidad que se establezca, a los usuarios y personal laboral acerca de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia del residente, y a seguir las instrucciones que en dicho documento se establezcan.

Artículo 30º.- La hospitalización o aquellos servicios especializados en el campo de la sanidad, que beneficien el bienestar físico o psíquico del residente, tendrán un carácter de atención en los centros correspondientes según la demarcación territorial de la residencia.

Los desplazamientos y honorarios que, en su caso, pudieran corresponder, serán sufragados por la familia.

Artículo 31º.- El Centro asume la obligación de trasladar a los residentes enfermos terminales a otras residencias capacitadas para su cuidado, mediante el oportuno convenio con la JJ.CC de Castilla- La Mancha. El desplazamiento será por cuenta de la familia del residente.

TITULO II. DEL CENTRO DE DIA

CAPITULO I

Concepto de Centro de Día

Artículo 32º.- Los centros de día son los centros en los que se presta durante el día atención integral a las personas mayores fuera de su domicilio y en régimen no residencial, para mantener y mejorar el mayor nivel de autonomía personal e independencia posibles, potenciando su desarrollo en los ámbitos físico, cognitivo, afectivo y sociocultural. Pretenden facilitar la permanencia de la persona mayor en su entorno habitual, e incluyen transporte adaptado para garantizar el acceso cuando así se prescriba en el PIAP. Podrán ser de dos tipos en función de las características de las personas mayores destinatarias:

1.º Generales, para personas con una capacidad funcional limitada que no presentan un deterioro cognitivo significativo, demencia u otros trastornos psicopatológicos y/o de conducta relevantes.

2.º Específicos, para la atención de personas que presentan demencia, o bien alteraciones importantes de la capacidad cognitiva que reduzcan significativamente el grado de autonomía personal y, a su vez, puedan estar acompañadas de otros trastornos psicopatológicos o de conducta.



CAPITULO II

Régimen de admisiones

Artículo 33º.- El procedimiento para la admisión comenzará mediante solicitud que formulará y firmará el interesado o en su caso el responsable tutor.

Las personas con sesenta y cinco o más años podrán acceder a residencia. Excepcionalmente, en caso de urgencia social, y siempre que la necesidad del ingreso venga avalada por informes técnico social y de salud, podrán acceder a la residencia personas que hayan cumplido los sesenta años de edad o aquellas que, sin haber cumplido dicha edad, deban ingresar en un centro de mayores con carácter temporal hasta su reubicación en un centro adecuado a sus características y siempre condicionado el ingreso a que sus circunstancias personales no impidan o alteren la normal convivencia en el recurso asignado.

Artículo 34º.- Existirá un libro de registro o fichero actualizado de usuarios del Centro.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 35º.- El servicio se financiará mediante prestaciones dinerarias por cuenta de los residentes, derivadas del establecimiento de las tasas y precios públicos que procedan, cuya regulación se arbitrará a través de las correspondientes ordenanzas.

Artículo 36º.- El servicio de Centro de Día incluye las siguientes prestaciones:

- Atención personal (aseo, higiene, comida, cuidados básicos)
- Rehabilitación.
- Terapia ocupacional
- Animación socio cultural
- Atención de enfermería
- Orientación social y apoyo a la familia
- Participación en cuantas actividades se promuevan

CAPITULO IV

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 37.- Las personas usuarias de los centros regulados en este decreto tendrán los derechos establecidos en el artículo 7 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, mereciendo especial atención en este ámbito los siguientes derechos:

- a) Respeto a la autonomía en la toma de decisiones, dentro de las posibilidades que permita el estado de la persona usuaria.
- b) Confidencialidad sobre la información de que disponga el centro, salvaguardando la dignidad y la intimidad de la persona.
- c) Mantenimiento del arraigo en su entorno social y familiar, en la mayor medida posible.
- d) Personalización, protección y afecto en el trato que reciban por parte del personal del centro.
- e) Recibir información y participar, conforme a su capacidad, en las cuestiones que le afecten.

Artículo 38.- Las personas usuarias de los centros regulados en este decreto tendrán los deberes establecidos en el artículo 8 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, mereciendo especial atención en este ámbito los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir lo dispuesto en el reglamento de régimen interior del centro.
- b) Respetar las convicciones políticas, morales o religiosas del resto de las personas usuarias, así como del personal profesional.
- c) Usar correctamente las instalaciones y medios del centro, colaborando en su mantenimiento.
- d) Comunicar a la dirección y/o a los órganos de representación del centro las situaciones irregulares que observen en el mismo.
- e) Facilitar los datos personales requeridos por los profesionales para su relación con el centro.
- f) Abonar, mediante la forma y periodicidad establecidas, las cantidades destinadas al pago de los servicios recibidos, o efectuadas en concepto de participación en la financiación del coste de sus estancias o servicios cuando estos son públicos.
- g) Respetar la intimidad de las demás personas usuarias y del personal del centro, contribuyendo a la mejora de la convivencia en el mismo.

Artículo 39.- El Centro tendrá a disposición de los usuarios un libro de hojas de reclamaciones.

Artículo 40º.- El Centro garantiza la participación de los usuarios en la planificación de actividades, a través de sus representantes democráticamente elegidos.

CAPITULO V

Normas específicas de convivencia

Artículo 41º.- Los usuarios habrán de guardar las más elementales normas de decoro e higiene personal, respetándose unos a otros y conviviendo en armonía.

**CAPITULO VI****Causas de pérdida de la condición de usuario**

Artículo 42º.- Serán causas de pérdida de la condición de usuario, las siguientes:

- a) El impago de los recibos por la utilización de los servicios del centro.
- b) No respetar las normas de convivencia del centro.
- c) Entorpecer la buena marcha del mismo.
- d) La embriaguez habitual o la drogadicción.
- e) El acoso o intento de acoso sexual o de otra índole a cualquier otro usuario, residente o miembro del personal de la residencia.

CAPITULO VII**Obligaciones específicas que asume el centro**

Artículo 43º.- El centro asume la obligación de informar, con la periodicidad que se establezca, a sus usuarios y personal acerca de las medidas de Seguridad y Plan de Evacuación y Emergencia del residente, y a seguir las instrucciones que en dicho documento se establezcan.

Artículo 44º.- Este Reglamento entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y transcurrido el plazo del artículo 65.2 del mismo texto legal, y regirá en tanto no se modifique o derogue expresamente.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novés, 12 de julio de 2024.-El Alcalde-Presidente, Eduardo Muñoz Fernández.

Nº. I.-3732